

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves, y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.742

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1798

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Precios de Cerveza en Fábrica

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de acuerdo con la propuesta de Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas Sección Cerveza y Malta, ha resuelto lo siguiente:

1.º Señalar, con carácter general, los precios de venta en fábrica que a continuación se expresan:

Litro en barril.	4,50 Ptas.
Docena de botellas denominadas 2/3.	41,90 "
Docena de botellas denominadas 1/3.	21,05 "

Figura incluido en estos precios el impuesto de la Contribución de Usos y Consumos, pero no los impuestos locales, que pueden cargarse aparte.

2.º El régimen de envases seguirá ajustándose a lo dispuesto por las resoluciones de esta Secretaría Gral. Técnica de 28-1-47 y 20-3-47.

3.º Los precios de la presente resolución tendrán vigencia solamente hasta el día 1.º de enero de 1949, en cuya fecha, si no se hubiera autorizado nuevos precios, entrarán automáticamente, en vigor los establecidos en la resolución de esta Secretaría Gral. Técnica de 19-5-47.

4.º Los precios para la venta al consumo de la cerveza en cafés, bares y establecimientos similares, serán determinados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta, a tal efecto, que el aumento que con carácter provisional se autoriza por esta resolución en los precios de venta en fábrica de dicho artículo, no podrá suponer elevación, en ningún caso, sobre los precios oficiales vigentes que, como máximo, rigen actualmente para la venta al público.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca a 14 de julio de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1799

Suministro a veraneantes

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que en el período comprendido entre el 13 de junio y el 15 de septiembre próximo se hallen en esta capital procedentes de la península en la calidad de Veraneantes, que por esta Delegación Provincial se han señalado las tiendas de ultramarinos y panaderías que a continuación se indican, en las cuales deberán suministrarse de los artículos racionados mediante la presentación de sus correspondientes Colecciones de cupones.

Las personas que reúnan las condiciones citadas y procedan de Madrid o Bar-

celona deberán presentar además la baja de veraneante de la panadería.

TIENDAS DE ULTRAMARINOS

Nicolás Monserrat, Avda. A. Rosselló n.º 123.
Miguel Bibiloni, Teniente Mulet, 47, Terreno.
Cosme Adrover, Pl. Palou y Coll, 23.
Juan Masot, Gral Goded, 33.

PANADERIAS

Juan Amengual, Soler, 1, Sta. Catalina.
Gabriel Coll, Pelaires, 2.
José Bonet, Calvo Sotelo, 40, Terreno.
Jaime Alemany, Pl. San Antonio, 22.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Palma, 13 de julio de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1812

Los artículos a repartir el presente mes para las colecciones de cupones inscritas en los pueblos de esta Isla, serán los siguientes:

Pueblos urbanos e industriales

ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 28, 29, 30, y 31 de aceite, 1'250 litros ACEITE por persona, al precio de 11'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 28, 29, 30 y 31 de azúcar, 0'300 kgs. AZUCAR por persona, al precio de 2'10 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 28, 29, 30 y 31 de arroz, 0'200 kgs. JABON por persona, al precio de 1'20 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupones de las semanas números 28, 29, 30 y 31 de aceite, 1'250 litros de ACEITE por persona, al precio de 11'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 28, 29, 30 y 31 de azúcar, 0'750 kgs. AZUCAR por persona, al precio de 5'25 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 28, 29, 30 y 31 de H.º arroz, 1 kilo HARINA ARROZ por persona, al precio de 8'80 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 28, 29, 30 y 31 de patatas, 0'200 kgs. JABON por persona, al precio de 1'20 ptas. ración.

Pueblos rurales

ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 28, 29, 30, y 31 de aceite, 0'750 litros ACEITE por persona, al precio de 6'60 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 28, 29, 30 y 31 de azúcar, 0'150 kgs. AZUCAR por persona, al precio de 1'05 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas 28, 29, 30 y 31 de arroz 0'100 kgs. JABON por persona, al precio de 0'60 pesetas ración.

INFANTILES

Contra corte de cupones de las semanas números 28, 29, 30 y 31 de aceite, 0'750 litros ACEITE por persona, al precio de 6'60 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 28, 29, 30 y 31 de azúcar, 0'750 kgs. AZUCAR por persona al precio de 5'25 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 28, 29, 30 y 31 de harina arroz, 1 kgs. HARINA ARROZ por persona, al precio de 8'80 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 28, 29, 30 y 31 de patatas, 0'200 kgs. JABON por persona, al precio de 1'20 pesetas ración.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: de ADULTOS los cupones números 28, 29, 30 y 31 de patatas, pasta sopa y café y de INFANTILES el cupón n.º 28, 29, 30 y 31 de leche condensada de los pueblos Urbanos e Industriales; de ADULTOS los cupones números 28, 29, 30 y 31 de patatas, pasta sopa y café y de INFANTILES los cupones números 28, 29, 30 y 31 de leche condensada para los pueblos Rurales.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 14'30 pesetas ración para ADULTOS y la de 26'25 pesetas ración para INFANTILES de los pueblos Urbanos e Industriales y la de 8'25 pesetas ración para ADULTOS y la de 21'85 pesetas ración para INFANTILES de los pueblos Rurales.

Palma de Mallorca, a 19 de julio de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1813

BOLETÍN INFORMATIVO DE LLEGADA DE MERCANCIAS

Procedentes de Barcelona han llegado al puerto de esta Capital los motoveleros «Cala Marsal» y «Cala Murada» con 350 toneladas de trigo argentino cada uno. Dichos cargamentos proceden de la partida descargada en Barcelona por el vapor «Megalochari».

También ha llegado a nuestro puerto el vapor «Darro» procedente de Sta. Cruz de Tenerife, con 500 toneladas de patatas.

Núm. 1823

Reparto de ACEITE, ALUBIAS, PATATAS IMPORTACION y JABON para ADULTOS y de ACEITE, HARINA DE ARROZ, y PATATAS IMPORTACION para INFANTILES, correspondiente a la semana número 30, comprendida entre los días 19 al 21 del actual.

A D U L T O S

Contra corte de cupón de la semana número 30 de aceite, 1/2 litro ACEITE por persona al precio de 4'40 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 30 de legumbres, 250 gramos ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 pesetas ración.

Contra corte de cupón de la semana número 30 de patatas, 2 kilos PATATAS

IMPORTACION por persona, al precio de 3'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 30 de pasta sopa, 200 grs. JABON por persona, al precio de 1'20 pesetas ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón de la semana número 30 de aceite, 1/2 litro ACEITE por persona, al precio de 4'40 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 30 de arroz, 250 grs. HARINA DE ARROZ por persona, al precio de 2'20 pesetas ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 30 de patatas, 2 kilos PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 3'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 30 de leche condensada, 200 gramos JABON por persona al precio de 1'20 pesetas. ración.

Los señores detallistas además de los cupones anteriormente citados, cortarán los que a continuación se indican: De adultos el cupón de la semana n.º 30 de azúcar y café y de infantiles el cupón número 30 de azúcar.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales la cantidad de 10'85 ptas. ración para ADULTOS y la de 11'50 ptas. ración, para INFANTILES.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca a 16 de julio de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1807

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Negociado Concesiones PUERTOS—DESLINDES

Nota anuncio.—Llevado a cabo por la Comisión nombrada al efecto, el deslinde de la zona marítimo terrestre de un trozo de costa de la bahía de Palma, en la parte que linda con los terrenos denominados «Bendinat», entre la Urbanización de Portals Nous y el Fuerte de Illetas, término municipal de Calviá, solicitado por D. Rafael Balanguer Frau, y llevando el correspondiente plano, se abre un período de información pública de treinta días, para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra del indicado plano, de deslinde, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia; en cuya oficina estará de manifiesto el indicado plano, todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo.

Palma de Mallorca, 23 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1809

Nota anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que D. José Costa Boned ha solicitado la legalización, inscripción y fijación del caudal del aprovechamiento

de aguas captadas en la zona de policía del río Santa Eulalia por medio de noria para riego de la finca de su propiedad llamada «Can Pasiensas» en el término municipal de Santa Eulalia del Río.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, todos los que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Ibiza, Vara de Rey n.º 22-2.º-2.ª, durante las horas hábiles de las mismas y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones sean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma a 10 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1804

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Antonio Valls Vallériola, en solicitud de ampliación de su industria de joyería mecánica, en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Antonio Valls Vallériola, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburante apreciadas por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 8 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1805

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Rafael Monjo Pallicer, en solicitud de ampliación de su industria de taller mecánico en Mahón.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don Rafael Monjo Pallicer, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de

la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Deberá adquirir las materias que precise, en el mercado local.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 8 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1815

ALCALDIA DE PALMA

A tenor de lo dispuesto en el art.º 11 del Reglamento sobre Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 Julio 1924, la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 9 de los corrientes acordó exponer al público por el plazo de 30 días a contar de la fecha de inscripción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, la modificación de alineaciones y rasantes señaladas en el Plano de Reforma vigente de finca denominada «Son Juevert», las cuales se sujetarán al Plano Oficial de Ensanche aprobado por R. D. de 22 de Febrero de 1901 en lo que se refiere al mencionado sector, para que todas las personas que se consideren afectadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

El expediente obra en el Negociado de Ensanche y Murallas de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Palma de Mallorca a 16 de julio de 1948.—El Alcalde actal, C. de Olocau.

Núm. 1784

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Concurso para la contratación de los servicios de Administración y Recaudación de rentas y exacciones municipales.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio último, acordó contratar mediante concurso los servicios de Administración y Recaudación de rentas y exacciones municipales, y en sesión de 24 del mismo mes aprobó el pliego de condiciones con sujeción a las cuales deberá regirse.

Los expresados acuerdos han sido expuestos al público a efectos de reclamación, sin que durante el plazo concedido se haya presentado ninguna.

El tipo, como premio máximo de cobranza se fija en el cinco por ciento.

El contratista vendrá obligado, para responder de su gestión a constituir en efectivo o valores del Estado la fianza de diez mil pesetas; y como fianza provisional para tomar parte en el acto, los concursantes deberán depositar la cantidad de mil pesetas, cuyo resguardo se acompañará por separado a las proposiciones.

Los servicios de Administración y Recaudación se contratan en sus períodos voluntario y ejecutivo y por un plazo de cinco años.

El concurso se celebrará por medio de pliegos cerrados y lacrados, los cuales se presentarán en la Secretaría Municipal en el término de veinte días hábiles, siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, hasta las catorce horas, celebrándose el acto del concurso el segundo día hábil siguiente de terminado el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas.

La mesa estará presidida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento y dará fé del acta del Secretario de la Corporación.

El Bastenteo de poderes deberá realizarse por alguno de los Abogados del M. I. Colegio de Baleares.

Los requisitos que habrán de reunirse para tomar parte en este concurso y demás condiciones podrán examinarse en el pliego correspondiente que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Porreras a 14 de julio de 1948.—El Alcalde, Baltasar Barceló.

Núm. 1785

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El vecino D. Guillermo Salom Calafat ha solicitado del Ayuntamiento, permiso para la instalación de un motor de gasolina de 30 H. P. en la finca Can Garriga sita en el barrio de Son Nebot con, destino a mover una máquina para trilla.

Lo que se hace público a fin de que los vecinos o propietarios de este término municipal que se consideren perjudicados, puedan manifestar, por escrito, durante el plazo de quince días hábiles lo que crean pertinentes, transcurridos los cuales el Ayuntamiento resolverá como mejor proceda.

En Marratxi, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 1786

D. Pedro Cruellas Batle ha solicitado del Ayuntamiento permiso para la instalación de un motor de gasolina, Marca Centauro, n.º 936 de 15 H. P. en la finca denominada Cas Coronel, sita en el barrio de Son Nebot, con destino a extracción de agua para riego.

Lo que se hace público a fin de que los vecinos o propietarios de este término municipal que se consideren perjudicados puedan manifestar, por escrito, durante el plazo de quince días hábiles lo que crean pertinente, transcurridos los cuales el Ayuntamiento resolverá como mejor proceda.

En Marratxi, 13 de julio de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 1795

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1948, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Son Servera a 13 de julio de 1948.—El Alcalde, Gabriel Pons.

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes el proyecto de las obras de construcción de un abrevadero público en la calle J. Massanet de la barriada Ca'n Corp de este término municipal, mediante la aplicación de contribuciones especiales, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el acuerdo de referencia, así como los documentos aludidos en el art.º 36 del Decreto de 25 de enero de 1946, para formularse por los interesados legítimos en la citada dependencia municipal las reclamaciones que estime pertinentes, conforme dispone el art.º 38 del expresado texto legal.

Al propio tiempo se convoca por el presente a todos los contribuyentes afectados para el próximo día 25 del actual, a las 11 horas, a los efectos de celebrar la reunión que, presidida por el Sr. Alcalde, previene el párrafo 2.º del art.º 37 del repetido Decreto.

Son Servera, 13 de julio de 1948.—El Alcalde, Gabriel Pons.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha acordado por unanimidad aprobar la propuesta de suplemento de crédito para el presupuesto ordinario del ejercicio actual, cuyo expediente permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el art.º 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Son Servera, 13 de julio de 1948.—El Alcalde, Gabriel Pons.

Núm. 1801

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado y aprobado el Padrón que comprende las exacciones Municipales sobre Bre Desague en la vía pública, Cocheras Puertas ventanas, Balcones, Toldos, Letreros, Rotulos, Escaparates, Solares sin edificar, Rodaje y carruajes de lujo, para el corriente ejercicio de 1948; estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Sineu 15 de julio de 1948.—El Alcalde, Pedro A. Estela.

Núm. 1808

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

En la Sala Capitular de este Ayuntamiento y ante una Comisión formada por el señor Alcalde y un Teniente de Alcalde, actuando de Secretario el de la Corporación, el día siguiente hábil después de transcurrir los veinte días de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de los servicios de limpieza y blanqueo del Grupo Escolar de esta villa, con sujeción a pliego de condiciones aprobado que será de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de 3.500.00 pesetas.

Para tomar parte en la misma deben constituirse el depósito provisional de 5%, que asciende a 175 pesetas, en la depositaria de este Ayuntamiento. El que resulte adjudicatario lo elevará al diez por ciento del tipo de remate.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio y deberán extenderse en papel de 4'50 pesetas o en su defecto en papel blanco adheriéndose una póliza de igual cuantía y además un sello municipal de tres pesetas. Se presentarán a la Mesa licitadora en pliego cerrado durante el plazo de media hora. En pliego aparte se acompañará el resguardo provisional y la Tarjeta de Abastecimientos del licitador.

Son aptos para el bastanteo de poderes todos los abogados de Colegio de Palma.

Se celebra esta 2.ª subasta por resultar desierta la 1.ª.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... mayor de edad, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones mediante el cual el Ayuntamiento de Montuiri contrata los servicios de blanqueo, limpieza del Grupo Escolar de dicha villa, se compromete a realizarlos por su cuenta con sujeción al precitado pliego por la cantidad de..... (en letras pesetas y céntimos).

Fecha y firma del licitador

Montuiri 16 de julio de 1948.—El Alcalde, R. Arbona.—El Secretario, Bartolomé Verger.

Núm. 1817

Presentado a este Ayuntamiento el proyecto de urbanización de la Zona Norte y Oeste de esta villa, que comprende el sector entre las calles de Buenavista, Palma y Garrover hasta la vía férrea, formado por el Arquitecto don José Almar juntamente con su Memoria explicativa así como también las modificaciones introducidas en los planos del sector que fueron aprobados por esta Corporación municipal en sesión del día 24 de Marzo de 1947, dichos documentos permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días.

Montuiri 15 de julio de 1948.—El Alcalde, R. Arbona.

Núm. 1818

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formados y aprobados los padrones para las exacciones municipales sobre consumo de placas, inspección de alimentos, consumo bebidas, rodaje y arrastre de carruajes por vías municipales, carruajes de lujo y Bicicletas, para el corriente ejercicio 1948, permanecerán dichos documentos expuestos al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San José 17 julio de 1948.—El Alcalde, J. Mari.

Formados los apéndices al amirallamiento, Recuento de Ganadería y variaciones en el Registro Fiscal de Edificios y Solares de este municipio, correspondiente al presente ejercicio, los cuales han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios respectivos para el año 1949, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días.

Buger a 10 de julio de 1948.—El Alcalde, Julián Alemany.

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 7.—Excmo. Sr. Presidente D. Gonzalo Fernández de Castro Duesne.—Magistrados: Don Pedro Andreu Carvany y Don Fernando Doderó Pérez.—Vocales: Don José Font Trias y Don José Enseñat Alemany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo el recurso de plena jurisdicción deducido por Doña Antonia Bonet Mir, Doña Margarita Barceló Ferrer, Doña Antonia Borrás Moyá, Don Mateo Ferrer Vidal, Don Bartolomé Acosta Sánchez, Don Miguel Barceló García, Don Guillermo Servera Vanrell, Don Ricardo Lenaúr Fluxá y Don Pedro Obrador Barceló, todos mayores de edad y de este vecindario, representados por el Procurador Don Miguel Llambias y dirigidos por el Letrado Don José Llambias, contra resolución del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, personado en autos bajo la representación del Procurador Don Lorenzo Clar y dirigido por el Letrado Don Antonio Martorell en virtud de cuya resolución fueron declaradas ruinosas las fincas n.º 9 de la calle de San Juan y números 1 al 10 salvo el 4 de la calle de Orell de esta Capital.

Resultando: Que del expediente administrativo se deduce en síntesis que por Doña Concepción Marcel Rosselló presentada instancia en veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete solicitando la declaración de finca ruinosa de la casa de su propiedad señalada con el n.º 9 de la calle de San Juan y números 1 al 10 (salvo el 4) de la calle de Orell y abierto el oportuno expediente contradictorio, previo informe del Arquitecto Municipal y dictamen del negociado de obras y reforma interior; y no habiéndose presentado documento alguno en el plazo legal de reclamaciones, el Sr. Alcalde declaró el estado de ruina de la finca precitada, en siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, contra cuyo fallo se formuló a su tiempo recurso de reposición por los ahora demandantes en el presente pleito contencioso, que fué desestimado en aplicación del silencio administrativo.

Resultando: Que deducida demanda por los recurrentes ante este Tribunal, se formuló súplica en el sentido de que, previos los trámites pertinentes, se declarase nulo y sin valor o en su caso reformar, revocar y anular el acuerdo recurrido; que no ha lugar a la declaración de ruinosas de las fincas de autos, con imposición de costas a quienes se opusieron a la demanda.

Resultando: Que cumplidos los trámites que la Ley establece y emplaza el señor Fiscal de esta jurisdicción, éste solicitó se le tuviera por apartado del presente pleito, por haberse personado en autos la Administración Municipal mediante escrito de Letrado y Procurador que la representa.

Resultando: Que emplazada a su vez la representación del Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital, ésta en su contestación a la demanda, después de reseñar los hechos y alegar los fundamentos legales que estimó pertinentes, formuló súplica de sentencia en que se rechace la demanda y se confirme el acuerdo del Excelentísimo Sr. Alcalde de esta Ciudad de día siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, con imposición de costas a la parte actora.

Resultando: Que habiéndose solicitado el recibimiento a prueba del presente pleito es otrosi de la demanda, y considerando innecesario dicho recibimiento en la contestación a la demanda, este Tribunal en virtud de auto dictado en fecha diez y siete de Abril último acordó no haber lugar a recibir a prueba este pleito no estimando de plena jurisdicción.

Resultando: Que requeridas las partes para que presentaran nota sucinta de los hechos alegados y de los motivos jurídicos en que se apoyen, ambas partes en dichas notas se ratificaron sustancialmente en sus alegaciones y criterios fundamentales.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han cumplido todos los trámites legales.

Siendo ponente en este trámite el vocal D. José Font Trias.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes y demás pertinentes al caso.

Considerando: Que no puede apreciarse infracción del apartado G) del Artículo 5 del Decreto de veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno, por cuanto además de cursadas las comunicaciones personales que obran en autos, se emplazó de una manera general, por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todas las personas interesadas para presentar los documentos pertinentes en contra de la declaración de ruina solicitada, sin que se presentase ningún documento en el plazo legal.

Considerando: Que al no verificar los recurrentes en el plazo legal de instrucción del expediente contradictorio de declaración de finca en ruina a que se refiere este pleito su oposición formal a dicha declaración, perdieron la oportunidad legal para la defensa de sus pretendidos derechos, siendo extemporáneo todo alegato posterior a aquel momento procesa.

Considerando: Que el intento por parte de los recurrentes de justificar su demanda mediante la alegación de perjuicios de un tercero procesal, cuya personalidad y relación substantiva con el asunto debatido en este pleito no tiene ninguna constancia documental en los presentes autos, desborda los límites precisos con que se configura legalmente el recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción.

Considerando: Que no procede hacer imposición especial de costas.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda, confirmando el acuerdo del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital del día quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, recurrido en el presente pleito contencioso-administrativo, en virtud de cuyo acuerdo se declara ruinosa la finca n.º 9 de la calle de San Juan y los números 1 al 10 (salvo el 4) de la calle de Orell de esta ciudad; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que una vez firme se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Pedro Andreu.—El Magistrado Don Fernando Doderó Pérez votó en sala y no pudo firmar.—Gonzalo Fernández de Castro.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal de este Tribunal D. José Font Trias, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico: Palma a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de trece del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Don Gerardo M.^a Thomás Sabater, Juez Municipal n.º 1 de esta capital, encargado accidentalmente de este de Instrucción número uno de la misma.

Por el presente edicto se hace saber: Que mediante proveído de esta fecha dictado en el sumario que se instruye por ante este Juzgado bajo los números 293, de rollo 875, de 1945, sobre estafa, contra Ricardo Gaita Isern, natural y vecino de esta capital, domiciliado en calle San Juan n.º 2-2.º, hijo de Bernardo y María, casado, con María Tomás Tur, de los y de 38 años de edad, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias expedidas para su busca y captura en el expresado sumario con fecha 27 de febrero de 1946, toda vez que se ha presentado voluntariamente ante el Juzgado, para responder de los cargos que se le imputan en el mismo.

Dado en Palma de Mallorca a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo M.^a Thomás.—El Secretario.—P. H. Miguel Oliver.

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º 2 de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Jaime Gelabert Saletas, casado, de treinta y ocho años, chófer, natural y vecino que fué de Inca, teniendo su domicilio en la P. de la Virgen de Lluch n.º 6 y luego se trasladó a esta capital, viviendo en una barriada de las proximidades del Pont d'Inca, para que dentro del plazo de diez días a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número dos sito en la calle de San Miguel n.º 86, a fin de prestar declaración en el sumario número 346 de 1941, sobre hurto bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que ha lugar en derecho.

Palma a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ignacio Summers.—El Secretario, R. Chantrero.

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Juan Verger Roca, actualmente de domicilio desconocido y paradero ignorado, y que tuvo su última residencia en Palma de Mallorca, calle Bailester, n.º 44, inculcado en el sumario número 80, de 1948, sobre estafa, con motivo de haber cambiado dos billetes de mil pesetas del Banco de España, y no de curso legal, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde el de la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Inca, a efectos de ser oído en el concepto dicho, en referido sumario, apercibiéndole que de no comparecer, dentro de indicado plazo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca a trece julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Melilla.

Torres Tur, Juan, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, hijo de Vicente y María, natural y vecino de Ibiza, calle de Miranda n.º 14 cuyo actual paradero se desconoce comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Melilla sito en la calle O'Donnell número cuatro, a fin de ser requerido en ejecutoria de la causa número 382 de 1946, delito de robo, al pago de una indemnización de quinientas cincuenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos a que fué condenado por sentencia de seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete cuyo pago ha de hacer a la perjudicada Doña Isabel Oliva Pons, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Melilla 30 de Junio de 1948.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

REQUISITORIA

Apellidos Jover Alorda, Nombre José empleo Marina Mercante, hijo de José y de Margarita natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, domiciliado últimamente en Pont y Vich 6, profesión Camarero, de 43 años de edad, sus señas personales: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, su frente regular, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de Deserción Mercante, en Causa n.º 517/41 en la actualidad ignorado paradero, comparezca en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor Capitán de Navío Don Augusto Chereguini y Buitrago residente en Cartagena, calle Duque 4-1.º, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de Deserción se le atribuye, bajo apercibimiento de que no

efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde. Caso de ser así deberá dar cuenta por el medio más rápido al Excmo. señor Almirante, Capitán General del Departamento.

Cartagena 15 de julio de 1948.—El Secretario Aux. Admo. Maestr. José Martínez.—V.º B.º.—El Juez Instructor Capitán de Navío, Augusto Chereguini.

ANULACION DE REQUISITORIA

Se anula y queda sin efecto la Requisitoria librada en 17 de junio de 1948 referente al procesado José Arias Ruiz de 48 años hijo de Matías y Damiana, referente al sumario 63 de este Juzgado de Instrucción de Igualada por robo, por haber ingresado en Prisión referido procesado.

Igualada 16 julio 1948.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Presupuestos de 1946 y 1947

Don Sebastián Carbonell Mas, Recaudador auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Villa de Llubí, Provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto, correspondientes a los expresados presupuestos, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se expresará, cuyo paradero no ha podido averiguarse por los documentos oficiales que se tienen a la vista, sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que lo represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha dos de Julio de los corrientes se ha dictado la siguiente:

«Providencia:—Designados en anteriores diligencias bienes propios del deudor contra el cual se continúa este procedimiento de apremio D. Miguel Perelló Perelló, en cantidad suficiente a mi juicio a cubrir el débito principal, recargos, gastos y costas, llévase a efecto el embargo de los mismos y su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor de la Hacienda Pública, acordado en Providencia de 14 de Julio de 1948, dirigiendo al efecto el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido y requirírase al deudor para que presente en estas oficinas los títulos de propiedad de los mismos dentro del plazo máximo del tercero día, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo efectuara, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 112 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Nombre y apellidos del deudor, Miguel Perelló Perelló.

Importe del débito, ciento cuarenta y tres pesetas, treinta y nueve céntimos, (143'39) ptas.

Bienes que se embargan

Casa y corral de dos vertientes y un piso, señalada con el n.º 42, en estado algo ruinoso, desahitada, sita en la Calle de Santa Margarita de la villa de Llubí; tiene una cabida total de unos noventa y seis metros cuadrados; Linda por la derecha entrando con Casa de Miguel Perelló Perelló; hoy con casa de Nadal Capó Perelló; por la izquierda; con casa de Antonia Oliver Miquel; hoy con casa de Juan Gelabert Oliver; y por el fondo; con tierras del mismo; hoy con tierras de José Roig Perelló.

Así pues, se requiere al referido deudor D. Miguel Perelló Perelló, por el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en la Alcaldía de este término municipal, para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme a lo dispuesto en el art.º 154 del vigente estatuto de recaudación, y al mismo tiempo se le requiere, también, para que presente a estas oficinas de Recaudación los títulos de propiedad de su finca embargada dentro del plazo máximo del tercero día, advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado plazo se suplirán a su costa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Llubí a 2 de julio de 1948.—El Recaudador Ejecutivo, S. Carbonell.

